

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SUJETO Y OBJETO DEL IMPUESTO

Artículo 1° - Todas las ganancias obtenidas por personas humanas, jurídicas o demás sujetos indicados en esta ley, quedan alcanzados por el impuesto de emergencia previsto en esta norma.

Las sucesiones indivisas son contribuyentes conforme lo establecido en el artículo 33.

Los sujetos a que se refieren los párrafos anteriores, residentes en el país, tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior, pudiendo computar como pago a cuenta del impuesto de esta ley las sumas efectivamente abonadas por impuestos análogos, sobre sus actividades en el extranjero, hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia obtenida en el exterior.

Los no residentes tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina, conforme lo previsto en el Título V y normas complementarias de esta ley.

(Artículo sustituido por art. 1° de la [Ley N° 27.430](#) B.O. 29/12/2017. Vigencia: el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto de conformidad con lo previsto en cada uno de los Títulos que la componen. Ver art. 86 de la Ley de referencia)

Art. 2° - A los efectos de esta ley son ganancias, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente en cada categoría y aun cuando no se indiquen en ellas:

1) los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación.

2) los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos que cumplan o no las condiciones del apartado anterior, obtenidos por los responsables incluidos en el artículo 69 y todos los que deriven de las demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales, excepto que, no tratándose de los contribuyentes comprendidos en el artículo 69, se desarrollaran actividades indicadas en los incisos f) y g) del artículo 79 y éstas no se complementaran con una explotación comercial, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.

3) los resultados provenientes de la enajenación de bienes muebles amortizables, cualquiera sea el sujeto que las obtenga.

4) los resultados derivados de la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales — incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—, monedas digitales, Títulos, bonos y demás valores, cualquiera sea el sujeto que las obtenga.

5) los resultados derivados de la enajenación de inmuebles y de la transferencia de derechos sobre inmuebles, cualquiera sea el sujeto que las obtenga.

(Artículo sustituido por art. 2° de la [Ley N° 27.430](#) B.O. 29/12/2017. Vigencia: el día siguiente

al de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto de conformidad con lo previsto en cada uno de los Títulos que la componen. Ver art. 86 de la Ley de referencia)

Art. 3º - A los fines indicados en esta ley se entenderá por enajenación la venta, permuta, cambio, expropiación, aporte a sociedades y, en general, todo acto de disposición por el que se transmita el dominio a título oneroso.

Tratándose de inmuebles, se considerará configurada la enajenación o adquisición, según corresponda, cuando mediare boleto de compraventa u otro compromiso similar, siempre que se diere u obtuviere —según el caso— la posesión o, en su defecto, en el momento en que este acto tenga lugar, aun cuando no se hubiere celebrado la escritura traslativa de dominio. *(Párrafo sustituido por art. 3º de la [Ley N° 27.430](#) B.O. 29/12/2017. Vigencia: el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto de conformidad con lo previsto en cada uno de los Títulos que la componen. Ver art. 86 de la Ley de referencia)*

Art. 4º - A todos los efectos de esta ley, en el caso de contribuyentes que recibieran bienes por herencia, legado o donación, se considerará como valor de adquisición el valor impositivo que tales bienes tuvieran para su antecesor a la fecha de ingreso al patrimonio de aquéllos y como fecha de adquisición esta última.

En caso de no poderse determinar el referido valor, se considerará, como valor de adquisición, el valor de plaza del bien a la fecha de esta última transmisión en la forma que determine la reglamentación. *(Párrafo sustituido por art. 4º de la [Ley N° 27.430](#) B.O. 29/12/2017. Vigencia: el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto de conformidad con lo previsto en cada uno de los Títulos que la componen. Ver art. 86 de la Ley de referencia)*

() (Nota: - Respecto de las alusiones hechas por la ley, acerca de la actualización de diversos conceptos, deberá estarse a lo establecido sobre el particular por la Ley de Convertibilidad N° 23.928 y sus normas reglamentarias y complementarias.)*

FUENTE

EJEMPLO S.A.

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL:

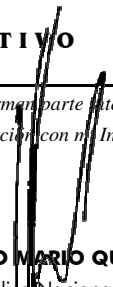
31 de Diciembre 2021

Comparativo con el Ejercicio Anterior

ACTIVO	Notas	Anexos	ACTUAL	ANTERIOR	PASIVO	Notas	Anexos	ACTUAL	ANTERIOR
ACTIVO CORRIENTE					PASIVO CORRIENTE				
<i>Caja y Bancos</i>			41.939.267,69	66.260.273,86	<i>Deudas Comerciales</i>	5	V	47.510.767,99	103.298.736,77
<i>Inversiones</i>			21.351.159,05	-	<i>Deudas Bancarias</i>	6	V	1.989.473,93	8.768.483,65
<i>Créditos por Ventas</i>	2	V	90.318.846,53	93.519.879,82	<i>Deudas Salariales</i>	7	V	24.775.217,93	32.769.446,26
<i>Créditos Fiscales</i>	8	V	4.838.283,84	10.094.692,04	<i>Deudas Fiscales</i>	8	V	57.295.437,08	53.641.919,40
<i>Otros Créditos</i>	3	V	4.126.876,04	4.440.360,89	<i>Otras Deudas</i>	9	V	29.797.542,95	40.473.050,00
<i>Bienes de Cambio</i>	4	II	203.021.611,26	295.545.199,82					
TOTAL ACTIVO CORRIENTE			365.596.044,41	469.860.406,43	TOTAL PASIVO CORRIENTE			161.368.439,88	238.951.636,08
ACTIVO NO CORRIENTE					PASIVO NO CORRIENTE				
<i>Créditos Fiscales</i>	8	V	8.605.823,94	-	<i>Deudas Comerciales</i>	5		-	674.789,82
<i>Bienes de Uso</i>	1.4	I	40.984.036,53	37.097.794,27	<i>Deudas Bancarias</i>	6	V	1.875.000,49	5.256.942,99
					<i>Deudas Salariales</i>	7		-	7.339.266,41
					<i>Deudas Fiscales</i>	8		-	25.033.593,10
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE			49.589.860,47	37.097.794,27	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE			1.875.000,49	38.304.592,32
					TOTAL DEL PASIVO			163.243.440,37	277.256.228,40
TOTAL DEL ACTIVO			415.185.904,88	506.958.200,70	PATRIMONIO NETO (Según Estado Respectivo)			251.942.464,51	229.701.972,30
					TOTAL DEL PASIVO + PATRIMONIO NETO			415.185.904,88	506.958.200,70

Las Notas 1 a 25 y Anexos I a VII forman parte integrante de los Estados Contables.

Firmado al Solo efecto de su identificación con el Informe de fecha : 15 / 07 / 2022


HUMBERTO MARIO QUIJILDOR
 Contador Público Nacional (U.N.Co.)
 C.P.C.E.R.N. Tº XXI Fº 1174
 SINDICO


LUIS A. ESPAÑOL
 PRESIDENTE